

La conciliación en un juicio de desahucio es trámite no previsto por la ley. La omisión de esta diligencia no es causal de nulidad como tampoco lo es que no se haya esclarecido el monto de la merced conductiva sub litis.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

D. Germán Contreras, recurre de la sentencia de vista, que declara nula la sentencia de primera instancia, que declara infundada la demanda interpuesta contra don Edilberto Rubio, sobre desahucio por falta de pago y fundada la reconvencción respecto de la renovación de contrato, y nulo todo lo actuado desde fojas 9, debiendo citarse a nuevo comparendo.

El hecho de que el Juez de Primera Instancia, en la diligencia de comparendo, no haya invitado a las partes a una conciliación, tal situación no puede ser causal para declarar la insubsistencia de la sentencia. Tampoco puede ser causal el que no haya esclarecido el monto de la merced conductiva del inmueble sub litis.

Para que prospere en un juicio sumario la nulidad de actuados, el error procesal tiene que ser insalvable, de lo contrario, se desnaturizaría su prosecución, que debe ser breve.

Estimo que es NULA la resolución de vista, debiendo la Corte Superior de Cajamarca, absolver el grado confirmando o revocando.

Lima, 16 de Enero de 1965.

L. PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, diecinueve de Marzo de mil novecientos sesenticinco.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon NULA la resolución de vista de fojas noventiuna vuelta, su fecha tres de Junio de mil novecientos sesenticuatro; mandaron que

la Corte Superior de Cajamarca, absuelva el grado, confirmando o revocando la apelada de fojas setentiuna, su fecha dos de Octubre de mil novecientos sesentitrés; en los seguidos por don Germán Contreras, con don Edilberto Rubio Julca, sobre desahucio; y los devolvieron.— VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— ALARCON.— PERAL.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa Nº 594/64.

Procede de Cajamarca.
